

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exoneración RAD: 110013110013200700417-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- *Teniéndose en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, **PROCEDA** la parte actora, a enviar copia física debidamente cotejada de la demanda y sus anexos a la demandada a través del correo postal aportado en la demanda, sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de aquél. Inc.4º Art. 6º del Decreto 806 de 2020.*

2º, **EXCLÚYASE** de la demanda, al señor MARCO ANTONIO MEJÍA TOLOZA y preséntese únicamente en contra de la alimentaria ERICA DEL PILAR MEJÍA TOLOZA

3º.- **PROCÉDASE** a solicitar las pruebas testimoniales de conformidad con el Art. 212 del C.G. del P..

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 085

HOY: 26 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA